

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20190041400**

A fin de proveer el impulso pertinente, y atendiendo las documentales que anteceden se dispone:

1. Se reconoce personería al profesional en derecho LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, en su calidad de apoderado de la demandada BANCO FINANDINA S.A. con domicilio electrónico profesional e identidad digital litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com.

Puestas así las cosas es del caso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del Artículo 301 del CGP y tener como notificado por conducta concluyente a dicha demandada.

En consonancia con las líneas anteriores, y a fin de salvaguardar los derechos de debido proceso y acceso a la administración de justicia de la demandada Banco Finandina S.A., por secretaria provéase la remisión inmediata del enlace de la demanda digital, para que si bien a lo tiene ejerza el derecho a la defensa, déjese las constancias necesarias en el expediente y en el sistema de registro de actuaciones del despacho.

Contrólese los términos para la consecuente intervención de la demandada por encontrarse notificada por conducta concluyente, previa remisión del link correspondiente.

2. Adócese al plenario el registro fotográfico de la imposición de la valla en los predios pretendidos. No obstante, se solicita a la actora se allegue registro fotográfico complementario donde se pueda constatar la ubicación geoespacial respecto de los predios colindantes y la vía pública sobre la cual tenga frente o limite el predio.

3. Se insta a los apoderados reconocidos para que en lo sucesivo den cabal cumplimiento a sus deberes procesales, esto es a compartir de manera simultánea para todos los sujetos procesales y este despacho, sus memoriales, recursos y demás actuaciones en franco cumplimiento del decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP, esto so pena de las sanciones legales a que haya lugar Art. 44 del CGP.

4. Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias necesarias en el sistema registro de actuaciones y expediente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957948291edb11559102f604056ceaca3851a506f4742e025916ab56f1bb3baf**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>